

Prólogo al Coloquio Colombo-Alemán del 21.4.2016 en la Universidad de Regensburg

Por Dr. Nathalia Bautista Pizarro, LL.M. (Bonn), Bogotá*

En abril del año pasado tuve la oportunidad de hacer parte de un debate sobre el proceso de paz colombiano junto a reconocidos investigadores del derecho penal de Alemania, celebrado en la ciudad de Regensburg. La discusión se dividió, de un lado, en la pregunta acerca de la legitimación de las alternativas de sanción penal y, de otro, en el cuestionamiento propio de la imputación de los delitos que se cometen en el marco de un conflicto armado. Como punto central del debate se tuvo en cuenta el en ese entonces ya acordado “Punto número 5” de los Acuerdos de Paz del Gobierno colombiano y de la guerrilla de Las FARC-EP, que contiene el “Acuerdo sobre las víctimas del conflicto”. En él se ha fijado un modelo de justicia transicional como parte de la estrategia de terminación del conflicto armado interno, que tuvo una duración de más de cinco décadas y que se caracterizó por los constantes enfrentamientos entre el Estado y este grupo rebelde. El objetivo principal de este sistema consiste en la consecución de una “paz estable y duradera”. Esta quinta parte de los Acuerdos de Paz prevé la implementación de diversas medidas que buscan, especialmente, la “verdad”, la “justicia”, la “reparación de las víctimas” y la “no repetición” de los hechos delictivos. Según este modelo, todos aquellos que “hayan participado directa e indirectamente en el conflicto armado” deben responder por las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Tanto los rebeldes, como los agentes del Estado y demás intervinientes pueden ser juzgados en el marco de este sistema. Siendo así, los responsables deben aportar a la reparación de las víctimas y, también, al esclarecimiento de la verdad. Sólo así pueden ser beneficiarios de las sanciones, así como de la concesión de amnistías o indultos, que ya han sido previstas dentro de este complejo sistema. Presupuesto de este modelo de justicia transicional es también la entrega de las armas y el cese de las hostilidades.

El alcance jurídico de todos estos mecanismos es un cuestionamiento que ocupa desde hace varios años a los juristas en Colombia. En el caso del derecho penal, es de especial importancia determinar criterios que permitan realizar la imputación de los delitos a todos los que hayan intervenido en el conflicto. Los penalistas se enfrentan, en concreto, a la tensión existente entre un grupo rebelde que ha sido configurado con una jerarquía muy definida y el cuerpo de policía y militar del Estado. Cómo debe determinarse la responsabilidad de los dirigentes por los delitos que se ejecutan a manos de sus subordinados, es, en este marco, una de las preguntas más trascendentales. La respuesta puede hallarse en la teoría del delito o del mismo derecho internacional penal. También la pregunta acerca de la legitimación de un sistema de amnistías e indultos, así como de un tratamiento penal especial, generan cuestionamientos jurídicos teóricos de alta relevancia. En qué medida el Estado

puede renunciar a la imposición de la pena en beneficio del derecho a la paz, es un problema que hasta hoy se continúa debatiendo fuertemente en Colombia. La comprensión de la función de la pena en tiempos de cambios radicales es, por lo tanto, una nueva tarea de los juristas colombianos. Las instituciones tradicionales de la responsabilidad individual y los mismos juristas han sido llevados a sus límites en este contexto de guerra. Con la firma de todos los puntos de los Acuerdos de Paz y la declaración pública de la terminación de las hostilidades, que sucedieron unos meses después de nuestro encuentro en Regensburg, se ha demostrado al menos que los rebeldes tienen la voluntad de alcanzar un estado pacífico. No obstante, esta decisión no fue apoyada por el pueblo, pero sí por el Congreso. El contenido de los Acuerdos de Paz se encuentra en el presente en un proceso de implementación. El debate acerca de las particularidades de los Acuerdos es aún más vivo. Para los investigadores – y aquí especialmente – los teóricos del derecho en todo el mundo los Acuerdos de Paz de Colombia se han convertido ya en un caso emblemático de la “justicia transicional”. Quiero aprovechar esta ocasión para agradecerle a la Profesora *Katrin Gierhake* por haber organizado el Coloquio colombo-alemán en Regensburg y, especialmente, también por su interés en estudiar el modelo de justicia transicional de Colombia. Mis agradecimientos se extienden igualmente a todos los investigadores y profesores del derecho penal de Alemania que participaron en esta jornada académica y que aportaron argumentos muy importantes para la comprensión de estas difíciles preguntas teóricas.

* Coordinadora, docente e investigadora del Centro de Investigación en Filosofía y Derecho, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.